



Victoria, Tam., 23 de septiembre de 2013.

Oficio No. 1199

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

DIP. ANTONIO MARTÍNEZ TORRES,
Presidente de la Mesa Directiva,
H. Congreso del Estado,
Presente.

Por este conducto me permito remitir a esa H. Legislatura, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas.

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se otorgue el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa H. LXI Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


LIC. HERMINIO GARZA PALACIOS

C.c.p. - Acuse.

HGP/zmc



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

Victoria, Tamaulipas, a 23 de septiembre de 2013.

H. CONGRESO DEL ESTADO:

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64, fracción II, 91 fracciones II, XI, XII y XXVII, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado; 1 párrafo 3, 2 párrafo 1, 10, 15 párrafo 1, 16, 24 fracción V y 28 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito presentar a esa H. Representación Popular, la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

En Tamaulipas, la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, menciona que es una atribución del Gobernador del Estado la de organizar las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

Asimismo, el artículo 93 de la Constitución Política Local, señala que la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y la Procuraduría

9



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

General de Justicia y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

En ese orden de ideas, el párrafo 1 del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, dispone como objeto de la citada ley, el de regular la organización y funcionamiento de la administración pública del Estado de Tamaulipas, que se integra por la administración pública central y la paraestatal.

Por su parte, dentro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 se encuentra el de conformar un gobierno de instituciones para el bienestar, sensible a las necesidades sociales, eficiente en los resultados, transparente en la rendición de cuentas, con mejores servidores públicos y controles de sus procesos administrativos; así mismo, se plantea como línea de acción –entre otras– la de promover en la administración pública del Estado una organización moderna, eficaz, eficiente, transparente, con una cultura de atención social y servicios de calidad, dentro de un marco de legalidad y respeto a las normas.

En razón de lo anterior y con el objeto de adaptar la administración pública a las circunstancias prevalecientes en las tareas fundamentales del quehacer gubernamental, impulsando las transformaciones indispensables para promover acciones que den mayores beneficios a la colectividad mediante una redefinición de la arquitectura institucional en la administración del Estado, fueron reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, las que se publicaron en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de agosto de 2012 mediante Decreto LXI-495 de esa H. Legislatura de nuestra entidad federativa.

9



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Entre las transformaciones que se llevaron a cabo dentro de la estructura de la administración pública se encuentran las siguientes:

1. A la Secretaría General de Gobierno, se le dotó de atribuciones para coordinar al Instituto para la Atención de las Víctimas del Delito, que hasta ese entonces se encontraba en el ámbito de la Procuraduría General de Justicia, conservando la conducción de la política interior del Ejecutivo del Estado, la promoción y defensa de los derechos humanos y la atención de la prevención y acción en caso de necesidad para la protección civil.
2. Se transformó la Secretaría del Trabajo para convertirse en la actual Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, para que la dependencia asumiera las funciones jurídicas del Ejecutivo del Estado, preservando sus atribuciones en el ámbito de la conducción de las relaciones del Ejecutivo con los empresarios y los trabajadores, las tareas de inspección del trabajo, procuración de la defensa del trabajo y organización y funcionamiento de los tribunales laborales, la coordinación de los organismos jurisdiccionales laborales para los trabajadores del Estado y del municipio del Estado.

Ahora bien, la administración pública es una función estatal que implica la ejecución de acciones y estrategias permanentes a efecto de garantizar el servicio óptimo y la cristalización de las metas colectivas trazadas; una relación respetuosa y de colaboración con las diversas entidades de carácter municipal, estatal o nacional; así como con las organizaciones de los sectores social y privado.

9



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

En ese sentido, como es del conocimiento de esa Honorable Asamblea, el 2 de diciembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto del Honorable Congreso de la Unión que introdujo diversas reformas, adiciones y derogaciones a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que entre otras cuestiones implicó una nueva sistemática en la distribución de facultades de las dependencias federales, ente otras, las siguientes:

Se dotó a la Secretaría de Gobernación entre otras de las siguientes atribuciones: presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública en ausencia del presidente de la República; proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de Carrera Policial, el Programa Rector para la profesionalización policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de Profesionalización para las Instituciones Policiales; y coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las Instalaciones Estratégicas, en términos de ley.

En consecuencia, y con la intención de reforzar la coordinación entre la Federación, el Estado y los Municipios, en la elaboración y ejecución de políticas, acciones y estrategias en materia de seguridad pública, mediante la presente iniciativa se propone que la coordinación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública corresponda a la Secretaría General de Gobierno, toda vez que la mencionada dependencia es la encargada de conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

Poderes de la Unión, los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como con los Ayuntamientos de la Entidad.

Por otra parte, como es de conocimiento general, el actual gobierno federal y las cuatro formaciones partidistas con representación en el H. Congreso de la Unión –el PRI, el PAN, el PRD y el PVEM-; suscribieron un acuerdo denominado “Pacto por México”, en el cual se comprometen a impulsar un conjunto de iniciativas y reformas para realizar acciones efectivas a favor de la transformación del país y una democracia eficaz para hacer realidad el ejercicio de los derechos humanos previstos en la Constitución General de la República.

El referido Pacto contiene los puntos coincidentes de las diversas visiones políticas de México, y constituye un espacio común para realizar los cambios que el país necesita y que ninguna fuerza política puede llevar a cabo por sí sola.

Como ya se mencionó el “Pacto por México”, contiene una serie de propuestas de modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación secundaria, en el cual las entidades federativas no estamos al margen, toda vez que como lo señala la propia Constitución Federal para poder llevar a cabo reformas a su texto se necesita la mitad mas uno de las legislaturas de los Estados, y al mismo tiempo realizando adecuaciones a nuestra legislación para implementar dichas reformas.

En ese sentido, y con la intención de reforzar la coordinación entre los Poderes de la Unión y Legislativo del Estado, así como para facilitar el entendimiento y la construcción de acuerdos políticos que deriven en modificaciones a nuestra legislación; en la presente iniciativa se propone que la Secretaría General de Gobierno asuma las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

siguientes funciones jurídicas: participación en la propuesta y elaboración de iniciativas de ley o de normatividad del Ejecutivo; intervención en la elaboración y revisión de convenios y acuerdos del Ejecutivo con los sectores público, social y privado; atención de los asuntos contenciosos que impliquen el señalamiento directo del Ejecutivo Estatal como autoridad responsable o como demandante o demandado; la coordinación de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado, como espacio para armonizar y homologar criterios jurídicos aplicables a la generalidad de la administración estatal.

Lo anterior, deriva en la transformación de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, que actualmente lleva a cabo las atribuciones señaladas en el párrafo anterior, para que se convierta en la encargada de las siguientes funciones: la conducción de las relaciones del Ejecutivo con los empresarios y los trabajadores, las tareas de inspección del trabajo, procuración de la defensa del trabajo y organización y funcionamiento de los tribunales laborales, la coordinación de los organismos jurisdiccionales laborales para los trabajadores del Estado y del municipio del Estado, la atención de los servicios jurídicos de carácter público mediante la coordinación del Instituto Registral y Catastral del Estado, la atención normativa de la función de mediación, los servicios notariales y el otorgamiento de permisos y legalizaciones que corresponden al Ejecutivo.

Cabe señalar, que la presente iniciativa plantea como propósito central el establecimiento de una estructura administrativa equilibrada que distribuya más equitativamente los asuntos públicos entre los responsables de los diversos ramos, reconociendo su importancia igualitaria y señalando expresamente la ausencia de preeminencia entre las diferentes dependencias, sin perjuicio de la existencia y atribuciones, por disposición constitucional, de la Secretaría General de Gobierno.

9



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa Honorable Legislatura, para su estudio, dictamen y, en su oportunidad, la votación de siguiente Iniciativa de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 15 y 24 fracciones IV a la XXXVIII; se adicionan las fracciones XXXIX, XL y XLI del artículo 24; y se derogan los artículos 28 fracciones VIII a la XVIII y 35 fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 15.

1. Los titulares de las dependencias formularán los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos, cuyas materias correspondan al ramo a su cargo y los remitirán al Ejecutivo para su consideración, a través de la Secretaría General de Gobierno.
2. Las leyes, decretos, acuerdos y demás resoluciones que el Congreso del Estado envíe al Ejecutivo serán turnados por éste a la Secretaría General de Gobierno, para su análisis y opinión sobre la facultad del Ejecutivo de emitir las observaciones conducentes.
3. Una vez realizado el estudio correspondiente de las leyes, decretos, acuerdos y demás resoluciones que el Congreso del Estado envíe al Ejecutivo, y en caso de no haber observaciones al respecto, serán publicadas en el Periódico Oficial Estado.

4



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO 24.

A...

I a la III.-...

IV.- Conducir las relaciones políticas del Ejecutivo del Estado con los partidos políticos, las agrupaciones políticas nacionales, las asociaciones religiosas y las organizaciones sociales;

V.- Dar trámite a las atribuciones del Gobernador del Estado en términos de la ley reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de agrupaciones religiosas e iglesias, asociaciones religiosas y culto público;

VI.- Prestar a los órganos administrativos y jurisdiccionales del Estado con competencia en materia electoral, la colaboración que requieran del Poder Ejecutivo para el cumplimiento de sus funciones;

VII.- Impulsar el desarrollo político democrático, la promoción de la participación ciudadana en los asuntos públicos y la generación de condiciones para asegurar la gobernabilidad democrática en un contexto de entendimientos, acuerdos y consensos políticos y sociales;

VIII.- Coordinar los programas estatales de desarrollo municipal;

IX.- Coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo con las autoridades agrarias;

X.- Ejecutar los actos de expropiación, de ocupación temporal y de limitación de dominio por causa de utilidad pública, de conformidad con la legislación aplicable;

XI.- Participar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en la realización de los programas para la regularización de la tenencia de la tierra;

XII.- Elaborar estudios, investigaciones y programas sobre métodos, sistemas, equipos y dispositivos para la prevención y control de catástrofes, desastres o calamidades



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

públicas, y operar la oportuna prestación de los servicios necesarios para la protección civil;

XIII.- Conducir y poner en ejecución las políticas y los programas de Gobierno Estatal en materia de protección ciudadana y coordinar, en términos de la ley respectiva, el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Estatal que correspondan en esta materia, en relación con la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios;

XIV.- Establecer los mecanismos de coordinación con las autoridades competentes, en materia de prevención y atención de emergencias originadas por fenómenos naturales;

XV.- Coordinar los programas y comisiones de protección civil;

XVI.- Establecer y operar un sistema de información, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, que contribuya a preservar el orden y la tranquilidad social así como la estabilidad y permanencia de las instituciones constitucionales del Estado;

XVII.- Coordinar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

XVIII.- Alentar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del Estado, particularmente en lo relativo a los derechos y libertades fundamentales de las personas y dictar medidas administrativas para tal efecto;

XIX.- Velar por el respeto y la exacta observancia de los derechos humanos;

XX.- Ejercer las atribuciones que al Ejecutivo del Estado se asignen en disposiciones generales del Poder Legislativo Federal en materia de migración, así como coordinar la política de atención a los migrantes;

XXI.- Organizar y vigilar el funcionamiento de la defensoría pública;

XXII.- Organizar, dirigir y administrar el servicio para la atención a las víctimas del delito y celebrar acuerdos de colaboración con instituciones federales, de otras Entidades Federativas o municipales del Estado, así como con el sector privado;

XXIII.- Ser Consejero Jurídico del Gobernador del Estado y representante legal en los términos que establece la ley;

9



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

XXIV.- Participar en la elaboración de los proyectos de iniciativa de ley o de decreto del Gobernador ante el Congreso del Estado;

XXV.- Ser el conducto para enviar al Congreso del Estado, las iniciativas de ley o de decreto del Gobernador; así como, elaborar los decretos de promulgación y efectuar su publicación en el Periódico Oficial del Estado;

XXVI.- Preparar y dar trámite a la presentación de observaciones del Ejecutivo con relación a las leyes o decretos que apruebe el Congreso del Estado;

XXVII.- Informar al Gobernador del Estado sobre las leyes y reglamentos que sean contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o a la Constitución Política del Estado, y proponer las enmiendas necesarias;

XXVIII.- Intervenir en la elaboración y suscribir los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y cualquier otra disposición jurídica cuya emisión competa al Gobernador del Estado;

XXIX.- Organizar, editar y publicar el Periódico Oficial del Estado, y mantener un archivo actualizado del mismo en el Archivo General del Estado;

XXX.- Coordinar y, en su caso, ejercer la representación del Ejecutivo del Estado en los asuntos de su competencia en materia de litigios previstos en los artículos 103 y 107 y en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como atender la promoción y defensa de los asuntos del Ejecutivo del Estado en los tribunales competentes;

XXXI.- Establecer la coordinación necesaria con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para alentar la congruencia de los criterios jurídicos del Gobierno del Estado y promover el funcionamiento de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado;

XXXII.- Procurar el cumplimiento a las normas jurídicas por parte de las dependencias y entidades y, en su caso, proponer al titular del Ejecutivo las medidas pertinentes para tal fin;

4



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

- XXXIII.-** Proporcionar asesoría jurídica a las dependencias y entidades, así como a los Ayuntamientos, cuando éstos lo soliciten;
- XXXIV.-** Tramitar el ejercicio de las atribuciones del Gobernador en materia de designación de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;
- XXXV.-** Coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo con las del Tribunal Fiscal y los tribunales de lo contencioso administrativo del Estado;
- XXXVI.-** Dar cauce a la atribución del Gobernador de auxiliar a los tribunales y juzgados del Estado para que la justicia se administre pronta y cumplidamente, y se ejecuten las sentencias que dicten, prestándoles el apoyo que requieran para el mejor ejercicio de sus funciones;
- XXXVII.-** Ejercer las atribuciones que al Ejecutivo del Estado se asignen en disposiciones generales del Poder Legislativo Federal en materia de detonantes y pirotecnia, portación de armas y juegos y sorteos;
- XXXVIII.-** Tramitar, por Acuerdo del Gobernador, las solicitudes de amnistía e indultos;
- XXXIX.-** Expedir los nombramientos que otorgue el Gobernador para el ejercicio de la función notarial;
- XL.-** Dar trámite a los nombramientos, licencias, remociones y renunciaciones de los titulares de las dependencias y, en su caso, participar en lo conducente a esas acciones en las entidades, conjuntamente con la dependencia a la que corresponda coordinar el sector administrativo específico; y
- XLI.-** Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.

ARTÍCULO 28.

A...

I a la VII.-...

9



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

- VIII.- Derogada.
- IX.- Derogada.
- X.- Derogada.
- XI.- Derogada.
- XII.- Derogada.
- XIII.- Derogada.
- XIV.- Derogada.
- XV.- Derogada.
- XVI.- Derogada.
- XVII.- Derogada.
- XVIII.- Derogada.
- XIX a la XXIV.-...

ARTÍCULO 35.

A...

I a la XXIX.-...

XXX.- Derogada.

XXXI.- Las...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 31 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31.- El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública será un órgano desconcentrado de la Secretaría General Gobierno, dotado de autonomía técnica y operativa, integrado por la estructura y las funciones que establezca el Reglamento Interior y los manuales de organización y de procedimientos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

correspondientes, y su objeto será soportar el cumplimiento de las atribuciones que le competen al Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el párrafo 1 del artículo 56 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 56.

1.- El Consejo Estatal de Seguridad Pública contará con un órgano administrativo desconcentrado que tendrá la función de apoyar a las autoridades de seguridad pública para el cumplimiento de sus objetivos. Este órgano dependerá directamente de la Secretaría General de Gobierno.

2 y 3.-...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La reubicación de funciones que con motivo de la expedición de este Decreto deban realizarse de una dependencia a otra, incluirán los recursos humanos, los recursos presupuestales asignados a los asuntos de las nuevas competencias que se establecen, los programas y calendarios financieros, así como los activos patrimoniales constituidos por los bienes inmuebles, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo utilizado, respectivamente, para la atención de las funciones asignadas, de conformidad con su anterior asignación administrativa.

9



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Lo dispuesto en el presente artículo no afectará los derechos adquiridos por los trabajadores de las dependencias antes mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Cuando con motivo del presente Decreto se confiera una denominación nueva o distinta a alguna dependencia cuyas funciones sean referidas por otros ordenamientos legales, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la dependencia que conforme a este Decreto cuente con la atribución correspondiente

ARTÍCULO CUARTO. En cumplimiento del presente Decreto se faculta al Ejecutivo para reorganizar las estructuras de las dependencias y, mediante el procedimiento aplicable, de las entidades; así como para crear las áreas y unidades necesarias, y modificar y redistribuir las partidas del Presupuesto de Egresos de Estado para el ejercicio fiscal de 2013, sin excederse del monto total autorizado del gasto público para el propio ejercicio.

ARTÍCULO QUINTO. Los asuntos que con motivo del presente Decreto pasen del conocimiento de una dependencia a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas o, en su caso las operativas que los tramitan se incorporen a la dependencia que deba atenderlos, salvo los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables.

En los casos conducentes, el titular de la dependencia cabeza de sector, así como el titular del órgano e instancias administrativas vinculadas a las acciones de ejercicio presupuestal deberán agotar el cumplimiento de sus responsabilidades hasta el finiquito de las mismas ante los órganos de fiscalización, sean estatales o federales, sin demérito del cambio de adscripción laboral.

4



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO SEXTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

9
EGIDIO TORRE CANTÚ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HERMINIO GARZA PALACIOS